



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

C. Diego Alberto Navarro Moreno  
Representante Legal de la Empresa  
Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Informe Preventivo.  
Expediente: 30VE2021X0133.  
Bitácora: 09/IPA0043/11/21.

Con referencia al escrito número DWF-M5MIQUETLA-150-10-21 de fecha 26 de octubre del 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DCGEERC**) el 04 de noviembre del 2021, por medio del cual en representación de la empresa **OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «**PERFORACIÓN DEL POZO MIQUETLA 2003 SOBRE LA PLATAFORMA DEL POZO MIQUETLA 124 Y MIQUETLA 553**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Álamo Temapache en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DCGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

- II. Que de acuerdo con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I que, la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 04 de noviembre de 2021, por medio del escrito número DWF-M5MIQUETLA-150-10-21 de fecha 26 de octubre del 2021, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el IP del **PROYECTO**.
- VI. Que mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, representante legal de la empresa **OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 88,882 de fecha 09 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría No. 24 de la Ciudad de México en actuación como asociado en el protocolo de la notaría Núm. 98 de dicha ciudad.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

- VII. Que el 27 de enero del 2022, mediante el escrito número DWF-M5MIQUETLA-032-01-22, el **REGULADO** presentó **información en alcance** al contenido informativo del IP, la cual tuvo por objeto comunicar los cambios en el diseño de perforación y terminación del pozo Miquetla 2003.
- VIII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del IP, así como en la **información en alcance** presentados. Por lo que, con fecha del 15 de marzo del 2022 y mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0340/2021 de fecha 04 del mismo mes y año, se le requirió al **REGULADO** la presentación de información complementaria al IP, a efecto de que esta **DGGEERC** pudiera estar en condiciones de resolver lo solicitado.
- IX. Que el 28 de marzo del 2022, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número DWF-M5MIQUETLA-083-03-22, mediante el cual el **REGULADO** desahogó la **Información complementaria** solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0340/2021 de fecha 04 de marzo del 2022.
- X. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerando V, VII y IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprenden las particularidades del **PROYECTO**, mismas que se señalan a continuación:
1. Que de acuerdo con la información presentada, el **PROYECTO** comprende la perforación del pozo Miquetla 2003, así como la posible construcción de su correspondiente Línea de Descarga (LDD) de 4" de diámetro de acero al carbón y longitud aproximada de 73 m, para la recolección del hidrocarburo; contemplando para tal efecto el desarrollo de las siguientes etapas: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono.

Lo anterior, con pretendida ejecución sobre una plataforma existente de 6,795.04 m<sup>2</sup> de superficie, en donde se encuentran construidos los pozos Miquetla-124 y Miquetla-553, el primero de estos, a decir del **REGULADO**, perforado en el año de 1962 (previo a la entrada en vigor de la LGEPA) y el segundo, construido al amparo de la autorización en materia de impacto ambiental número S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 del 7 de agosto del 2002, vinculado al "Proyecto Integral del Activo Poza Rica 2001-2016".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

El **PROYECTO** tiene por pretendida localización el municipio de Álamo Temapache en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los límites del **Área Contractual Miquetla**, la cual fue adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Zonas Terrestres Convencionales y No Convencionales **No. CNH-M5-MIQUETLA/2018**.

2. Que con respecto al conjunto de coordenadas UTM que definen la ubicación de la infraestructura petrolera asociada a pozo Miquetla 2003, se indicó lo siguiente:

- Coordenadas de ubicación del pozo, datum WGS84 14N:

Pozo Miquetla 2003*
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

\*Ref. pág. 2 de la información en alcance.

- Coordenadas de ubicación de la plataforma de perforación, datum WGS84 14N:

Plataforma de perforación de los pozos Miquetla-124 (construido) y Miquetla 2003*
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

\* Ref. pág. 4 de la información complementaria.

\*\* **Identificador:** numeración designada por el REGULADO.

- Coordenadas de ubicación de la LDD de 4"Ø de aprox. 73m , datum WGS84 14N:

P





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

LDD del pozo Miquetla 2003*					
V	X	Y	V	X	Y
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					

\* Ref. pág. 4 de la información complementaria.

3. Que con base en lo manifestado, la calidad del aceite esperado es de 28° API (referencia en la zona de Chicontepec), para tal efecto, se indicó que se proyecta realizar la perforación del pozo Miquetla 2003 en dos etapas, conforme las siguientes especificaciones:

Etapa	Diámetro Barrena (pulgadas)	Diámetro Tubería de Revestimiento (pulgadas)	Profundidad	Peso (Libra/pie)	Grado de acero
1	9 1/2	7 3/4	425 mD / 417.33 mV	24	H-40
2	6 3/4	5 1/2	1650 mD / 1544.95 mV	17	N-80

Ref. pág. 3 de la información en alcance.

El **REGULADO** señaló que, para el pozo Miquetla 2003 se pretende evaluar el potencial de las formaciones Chicontepec y Tamabra, en este sentido, las subactividades, maniobras y trabajos inherentes a la terminación del pozo, fueron actualizadas en la **información en alcance** presentada.

4. Se indicó que, de ser productivo el pozo y de ser rentable la extracción, para el transporte de la producción el **REGULADO** contempla 02 opciones, las cuales describió conforme a lo siguiente:

Tra opción:

- Una vez que se tenga el cabezal de producción con las líneas interconectadas de los pozos Miquetla-124, Miquetla-553 y Miquetla 2003, para su operación normal, se aperturará la válvula de desfogue de 1/2" Ø del cabezal nuevo de producción para el desfogue de aire.
- Una vez eliminando el aire se cerrará la válvula de desfogue de 1/2" Ø y se procederá a realizar la apertura de la válvula de bola de 2" Ø que se encuentra en la bajante de producción de los pozos para realizar el empaque de las líneas con el gas de la TR de los pozos.
- Posterior al empaque de las líneas con el gas se procederá a la apertura de líquidos para su empaque final y puesta en operación de las líneas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

- 4. La producción gas-aceite de los pozos será transportada mediante la línea de 4" existente del pozo Miquetla-124 (esta línea se encontrará interconectada a la salida del cabezal de producción) y tendrá destino a la Batería de separación Miquetla I.
- 5. Las condiciones de operación de estas líneas oscilará dentro los de 4 a 5 kg/cm<sup>2</sup> de presión, con un flujo de producción total estimada de 168.4 bls por día, esto dependiendo de las condiciones operativas de la batería de separación.

2da opción:

- 1. Una vez que se tenga construida la línea de 4"Ø que interconectará el pozo Miquetla 2003 con el Miquetla-124, para su operación normal, se realizará el desplazamiento de aire mediante la apertura de la válvula de desfogue de 1/2" Ø.
  - 2. Una vez eliminando el aire se cerrará la válvula de desfogue de 1/2" Ø y se procederá a realizar la apertura de la válvula de bola de 2" que se encuentra en la bajante de producción del pozo Miquetla 2003 para realizar el empaque de línea con el gas de la TR del pozo.
  - 3. Posterior al empackado de la línea con el gas se procederá a la apertura de líquidos para el empaque final de la línea y su puesta en operación.
  - 4. La producción gas-aceite del pozo Miquetla 2003 será transportada mediante línea de 4"Ø existente del pozo Miquetla-124 con destino a la Batería de separación Miquetla I.
  - 5. Las condiciones de operación de esta línea oscilará entre los 4 a 5 kg/cm<sup>2</sup> de presión, con un flujo de producción estimada de 143 bls/día, esto dependiendo de las condiciones operativas de la batería de separación.
5. La programación de las actividades que forman parte del **PROYECTO** (durante todas sus etapas) fueron descritas tanto dentro del **IP**, así como la **Información complementaria**, de acuerdo con la siguiente distribución:

ETAPA	ACTIVIDAD	SEMANAS																				AÑO	MES				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	...	22	...						
Preparación del sitio	Limpieza y chapodeo																									26.4	1



9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

En este contexto, se visualizó que, la duración planteada para el **PROYECTO** se estableció en **26.4 años** para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como de **01 mes** para la etapa de abandono.

6. Que respecto de la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
4.1	<p>Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del <b>PROYECTO</b> durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuáles se difunda al personal que queda prohibida la captura, caza, colecta, comercialización, el tráfico o perjuicio.</p> <p>También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se imparta a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización, y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación señaladas en el IP.</p>
4.2	Preparación del sitio y construcción
4.2.1	<p>Se tiene colocado señalamiento visible del nombre del pozo petrolero existente (Miquetla-124) en la entrada de la localización, misma en la que se proyecta la ampliación de la plataforma para la construcción y perforación del pozo petrolero Miquetla 2003.</p> <p>Lo anterior, para guiar correctamente al o los usuario(s) hasta la localización, por lo que, de ser autorizado el <b>PROYECTO</b> se colocará señalamiento donde también se indique el nombre del pozo Miquetla 2003.</p>
4.2.2	<p>No se realizará la apertura en el camino existente del pozo Miquetla-124.</p> <p>Respecto a la preparación del sitio no se utilizarán agroquímicos ni quema para las actividades de desmonte y deshierbe, serán utilizados métodos mecánicos y manuales. El material vegetal se almacenará temporalmente dentro de la ampliación de la plataforma, en donde no se obstaculice ninguna escorrentía natural ni se generen barreras físicas. Posteriormente, será dispersado en el área perimetral del <b>PROYECTO</b>, para que, por medio de un proceso natural de biodegradación, se reincorpore al medio.</p>
4.2.3	<p>Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les provean de las condiciones adecuadas e higiénicas.</p> <p>Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán instalarse sanitarios portátiles según se requieran, tomando como referencia el Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de los E.U.A, del que se desprende el estándar OSHA 1926.51, se proporcionará 1 baño por cada 20 o menos trabajadores. A su vez, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular.</p> <p>Así mismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que pueda contaminar el subsuelo o los acuíferos, ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y su descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.</p>

9





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
4.2.4	No se tiene contemplado las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones durante la preparación del sitio.
4.2.5	El material vegetal producto del deshierbe se almacenará temporalmente y de forma estratégica dentro de la plataforma hasta su dispersión, sin crear barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna ni bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona de PROYECTO.
4.2.6	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo Miquetla-124, en donde se tiene proyectada la perforación del pozo petrolero Miquetla 2003.
4.2.7	No se pretende realizar la compactación del terreno natural.
4.2.8	En la zona se tiene una precipitación anual normal de 1.032.30 mm esto de acuerdo con la Estación Climatologica de Álamo Temapache, Veracruz. Por lo que no se tiene contemplado impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología.
4.2.9	Actualmente la localización del pozo Miquetla-124 se encuentra ya delimitada con postes de concreto y alambre de púas como protección perimetral.
4.3	<b>Perforación y mantenimiento</b>
4.3.1	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo Miquetla-124, al cual se le proporcionará mantenimiento durante la vida útil del PROYECTO.
4.3.2	Se tiene colocado señalamiento visible con el nombre del pozo petrolero existente en la entrada de la localización, de ser autorizado el PROYECTO se añadirá también el señalamiento donde se indique el nombre del pozo Miquetla 2003.
4.3.3	El contrapozo se construirá a base de concreto armado con medidas interiores de 1.70 m x 2.40 m y 2.0 m de profundidad, con espesores de muros verticales y losa de fondo de 20 cm de espesor con una resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ , con acero de refuerzo de varillas del No. 3 a cada 15 cm en ambos sentidos, tendrá en el interior de una de sus esquinas un cárcamo de achique de residuos con medidas de 0.70 m x 0.70 m y una profundidad de 0.40 m.  La utilización principal de esta estructura es la de contener el aceite y/o agua contaminada o fluidos de perforación del pozo o de las intervenciones posteriores en su vida útil, con lo cual se garantice la no infiltración de materia o líquidos contaminantes al subsuelo.
4.3.4	Para prevenir impactos ambientales que pudieran presentarse durante las actividades, será designada un área específica para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales de forma temporal y en donde deberá aplicarse el orden y la limpieza.  Además, deberá estar señalizada, delimitada, contar con geomembranas y mecanismos de contención, con el fin de garantizar la aplicación de las medidas de prevención.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el PROYECTO serán almacenados en sitio de forma temporal, en contenedores con tapa, rotulados, clasificados por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y bajo un control de registro en bitácora. Finalmente, deberán ser recolectados de forma periódica, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia.  Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.  En el caso de los recortes de perforación base agua, éstos se mantendrán en contenedores metálicos (presas). Se llevará un control de registro en bitácora, se recolectarán y enviarán a su destino final a centros autorizados a través de empresas transportistas especializadas que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes y vigentes.
4.3.6	Para el manejo de los residuos sólidos y líquidos industriales resultantes de las actividades de perforación y/o operación





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	<p>y mantenimiento, serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (góndolas, presas metálicas, contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora en sitio. Por último, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.</p> <p>Los lodos base aceite producto de las actividades de perforación, serán recuperados y transportados por pipas a plantas de tratamiento (que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes) para su reutilización.</p>
4.3.7 y 4.3.8	<p>Los recortes base aceite producto de las actividades de perforación serán colectados en contenedores metálicos (presas metálicas) no sobrepasando el 80% de su capacidad y se enviarán de forma periódica a su disposición final mediante el uso de góndolas bajo contrato con empresas transportistas que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes y vigentes.</p>
4.3.9	<p>Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos (RP) resultantes de las actividades de perforación y/o operación y mantenimiento, serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (góndolas, presas metálicas, contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora. Enseguida, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.</p>
4.3.10	<p>Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas durante las actividades del PROYECTO no serán desechadas en el suelo ni en cuerpos de agua presentes, su recolección, transporte, tratamiento y descarga deberá ser de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.</p>
4.3.11	<p>Se mantendrán de forma permanente programas de inspección y revisiones de equipos. En caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de hidrocarburos en suelos en el área del PROYECTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el derrame es menor a 1 m<sup>3</sup>, se deberá contener su propagación, recolectar el residuo derramado en un recipiente seguro, limpiar el área afectada y en su caso, recoger el suelo afectado, para ser trasladado al área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</li> <li>- Si el derrame es mayor a 1 m<sup>3</sup>, se deberá dar aviso a la ASEA, contener su propagación, recolectar el residuo derramado en un recipiente seguro, limpiar el área afectada conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y proceder a la planeación de un plan de caracterización de suelo contaminado, muestreo por laboratorio y programa de remediación de suelo, conforme al artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</li> <li>- Para el caso de alguna contingencia ambiental, se deberá contar con equipo, materiales y personal calificado para su atención.</li> </ul>
4.4	<p><b>Terminación de actividades o abandono del sitio</b></p>
4.4.1	<p>Al término de las actividades de perforación del pozo petrolero, se procederá al desmantelamiento, retiro total del equipo de perforación, así como los campamentos que alojaron al personal técnico, incluyendo los sanitarios portátiles y los contenedores de residuos, dejando el área libre de manchas, derrames, materiales y residuos que pudiesen generar contaminación.</p>
4.4.2	<p>Se realizará la limpieza de la plataforma al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales que sean ajenos al sitio.</p>
4.4.3	<p>Si el pozo no es productivo y rentable, se procederá a su taponamiento definitivo y su abandono conforme al programa de abandono (Taponamiento) presentado.</p>

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
4.4.4 y 4.4.5	Para realizar la restauración de las áreas que así lo requieran se aplicara lo indicado en el programa de abandono que entre otras cosas especifica que:  Se realizará la restauración de las zonas en común acuerdo con los propietarios del área y se utilizarán especies vegetales nativas de la región.

7. Por lo que respecta a la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones de la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
5.1	Instalación
5.1.1	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo Miquetla-124.  No se prevé realizar actividades de despalme, solo limpieza y chapodeo y las actividades se realizan en el cuadro de maniobras de la plataforma existente.
5.1.2	No se realizará la apertura de camino, será utilizado el camino existente del pozo Miquetla-124, misma en la que se proyecta la ampliación de la plataforma para la construcción y perforación del pozo petrolero Miquetla 2003.
5.1.3	El material vegetal producto del deshierbe se almacenará temporalmente y de forma estratégica dentro de plataforma hasta su dispersión dentro del derecho de vía, sin crear barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna ni bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona de <b>PROYECTO</b> .
5.1.4	Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del <b>PROYECTO</b> durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuáles se difunda al personal que queda prohibida la captura, caza, colecta, comercialización, el tráfico y su perjuicio. También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se impartan, a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización, y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación señaladas en este IP.
5.1.5	El <b>PROYECTO</b> no contempla acarreo de material o movimiento de tierras, se genera una excavación de 1 m de anchura por 0.80 m de profundidad y el material extraído será colocado a un costado de la excavación para posterior utilización en el tapado de la zanja, así mismo, se identifica que la población más cercana está en la localidad de Tincontlán, Álamo Temapache, la cual se encuentra a más de un 1 km.
5.1.6	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les proveen de las condiciones adecuadas e higiénicas. Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán instalarse sanitarios portátiles según se requieran, tomando como referencia el Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de los E.U.A, del que se desprende el estándar OSHA 1926.51, se proporcionará 1 baño por cada 20 o menos trabajadores. A su vez, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular.  Así mismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
5.1.7	Los campamentos de construcción se ubicarán dentro de la plataforma existente, no se realizarán actividades fuera de la superficie autorizada para la construcción de las obras.
5.1.8	El mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados se realizará fuera del área de la obra en talleres debidamente acreditados y se demostrará mediante comprobante expedido por el mismo.
5.1.9	La tubería no cruzará abrevaderos, jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua.
5.1.10	<p>a) Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos (RP) resultantes de las actividades del <b>PROYECTO</b> serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (Cóndolas, presas metálicas, contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora. Enseguida, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.</p> <p>b) Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el <b>PROYECTO</b> serán almacenados en sitio de forma temporal, en contenedores con tapa, rotulado, clasificado por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y bajo un control de registro en bitácora. Finalmente, deberán ser recolectados de forma periódica, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia.</p> <p>c) Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.</p>
5.2	<b>Mantenimiento mayor</b>
5.2.1	El presente <b>PROYECTO</b> no contempla realizar ningún mantenimiento mayor a ductos.
5.2.2	
5.3	<b>Conclusión de las actividades de instalación y mantenimiento</b>
5.3.1	Se realizará la limpieza del sitio de trabajo al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales y/o residuos que sean ajenos al sitio.
5.3.2	En caso de existir material excedente producto de la excavación de la zanja, este será manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad competente.
5.4	<b>Abandono del sitio al término de la vida útil del proyecto</b>
5.4.1	Se procederá con las actividades de abandono mediante la limpieza y desalojo del producto de la línea, el taponamiento de ambos lados y su inertización además se realizará la restauración de las zonas en común acuerdo con los propietarios del área y se utilizarán especies vegetales nativas de la región.
5.4.2	
5.4.3	

8. Toda vez que la **NOM-115-SEMARNAT-2003** establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres; mientras que la **NOM-117-SEMARNAT-2006** establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, pero no establecen

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

especificaciones para la etapa de operación, dentro del IP el **REGULADO** presentó la respectiva vinculación con las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, misma que se observó indicada en las páginas II-14 a II-16 del IP y 19 a 21 de la **información complementaria**.

9. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el Área de Influencia del **PROYECTO** quedó acotada a los límites del Área Contractual Miquetla, ya que en ella actualmente existe actividad del sector hidrocarburos como la explotación de petróleo crudo por medio de pozos de desarrollo y líneas de descarga. Respecto de la caracterización de dicha área, el **REGULADO** indicó que presenta un clima cálido subhúmedo (Aw2). Asimismo, señaló que geológicamente se ubica en la porción central del Paleocanal de Chicontepec, dentro de la Provincia Tampico-Misantla. Los yacimientos presentes en esta zona están constituidos por areniscas y lutitas, siendo el principal mecanismo de producción el empuje por gas disuelto.

En el Área de Influencia se indicó que se distinguen tres tipos de deformación: intraformacional, plegamiento laramídico y un sistema de fallas laterales con desarrollo de fallas verticales. Éstas últimas estructuras geológicas son importantes dentro del sistema petrolero, ya que por un lado los pliegues representan oportunidades exploratorias a nivel de secuencia carbonatada del Cretácico, particularmente en las brechas calcáreas de la Formación Tamabra y, por otro lado, las fallas laterales constituyen las principales rutas de migración, que comunican tanto a las secuencias mesozoicas como a las unidades almacenadores del Grupo Chicontepec.

En relación con la vegetación, el **REGULADO** manifestó que confirmó la presencia de áreas de agricultura (principalmente cítrícolas), pastizales cultivados y Vegetación Secundaria de Selva Alta Perennifolia, de acuerdo con lo proyectado en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI. Por lo que respecta al Área del **PROYECTO**, se indicó que «... esta se encuentra desprovista de vegetación, en específico del estrato arbóreo y arbustivo a excepción de 6 individuos de guaje (*Leucaena leucocephala*) que se encuentran en el centro de la plataforma y deberán ser derribados para el acomodo del equipo. Estos individuos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

*ostentan tallos de 1 a 5 cm y no representan volumen maderable.» Especie que no se encuentra identificada con alguna categoría de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.*

Asimismo, el **REGULADO** señaló que como medida compensatoria, pretende reforestar con seis individuos de la misma especie en las áreas aledañas a la plataforma en la cual no se tengan contempladas nuevas obras. En este contexto, señaló que estos individuos serán adquiridos en viveros de la zona y se realizara su reposición tomando en cuenta el manual de mejores prácticas de reforestación elaborado por la Gerencia de Reforestación de la coordinación General de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional forestal (2010).

Cabe señalar que dentro del **IP**, el **REGULADO** incluyó evidencia fotográfica de la plataforma existente, así como de las áreas donde se proyecta la construcción del pozo Miquetla 2003, por medio del cual esta **DGGEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan en su totalidad zonas impactadas, sobre una plataforma existente.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que al ser el área del **PROYECTO** un hábitat no idóneo para la fauna silvestre, constató una baja presencia de vertebrados terrestres, los cuales corresponden a reptiles y aves, sin identificarse alguna especie con categoría de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

10. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal o estatal.

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.*

(Énfasis añadido)

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar relativas a la perforación, terminación, operación, mantenimiento y abandono del pozo **Miquetla 2003** y su LDD, manifestadas en el IP, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**; así como las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*, por lo que el **REGULADO** deberá vigilar su cumplimiento. así como de las medidas ambientales propuestas dentro del IP, vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**PERFORACIÓN DEL POZO MIQUETLA 2003 SOBRE LA PLATAFORMA DEL POZO MIQUETLA 124 Y MIQUETLA 553**», con pretendida ubicación en el municipio de Álamo Temapache en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo expuesto en los **Considerando X a XII** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos V, VII y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0501/2022  
Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

**OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V.**

**NOVENO.-** Notificar la presente resolución al **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0043/11/21.  
Folios: 081246/01/22; 085235/03/22.

